

yrogalindo el Juramento y solemidad acostumbrado el qual ansí  
se desogn de sotramanera os Recuan avany tengan por tal Re  
gidor y usen conbos. el dicho oficio entro todo lo del Conveniente y os  
Guardeny sagari quardar Todas las Onras gracias mlecedes han  
quecat libertades. Exenciones. prehemilencias. prerrogatiwas cyn  
Imunidades. y todas las otras cosas y cada una de las que por Razon  
del dho oficio deuenir auer y gozar y os deuen ser guardadas. vos R.  
Cudany sagari Recuid en todos los derechos a la rios. y otras cosas a la  
dho oficio Janezai y pertenecientes. demana que no os faltewsa al  
guna segunque melxo y mas cumplidamente atendieron su trabajo  
asian. Yo anteciero. Como acada uno de los otros Regidores que  
anidoysan della Detodo bieny cumplidamente y que en ello nien  
carto dello enbaigoni y npedimento alguno los no pongan ni consentan  
poner quejogn la presente os Recius y epa Recuid a l dho oficio  
ya l uso y exercicio del yos doy poder y facultad para le usar y exer  
cer Caso que por los sus dolichos. Alguno de los a no se admitido  
y estando os hago Contario que el Oho Rodrigo torrecilla  
meloso aya vivido y vivia despues de la fecha de la  
dho Recunuracion los Veinte dias que la Ley dispone = y  
mando presentes esta misa carta en el dia y annoamiento dho dho  
de sesenta dias y no lo haciendo an perdido el dicho oficio y que  
de Nacho para hacer mid del aguento fuere servido. Y con que no  
tengais otro oficio de Regimiento ni Juraduria dada en aran  
y a 3. atrebe dias de mes de abrill y demully serientos y  
Verity dos años. yo el Rey. el marques decara en la  
licencia don Juan serrano Capataz de don Juan de occo  
licencia don Luis de villa Vicentino y o Bernardo de Ponieda  
s dho Reyno de senior la fiz es Cuija por sumandado  
Registrada Claudio de Ces p or th canalle Juan de gareca —

testimonio

x Yo Juan denauas Iruano de Reyno senior Caimo deganata  
yo fui que oy dia de la fecha de te. siendo entre las nueve y diez  
de la manana ante mi pareio don Rodrigo de torrecilla vecino  
Regidor de la villa de Caranaca y dixo que el tiene puesto  
el dicho oficio de Regidor de la dicha villa en Comba de pe  
dronaua y galindo vicario de la dicha villa y el susb dho tie  
ne despachos por el titulo de su magestad y para que Recuid  
en su lugar cumpliendo con la obligacion que tiene paraque  
queda de exercer y usar el dicho oficio como pido le de testimo  
nio de como era Vigo y en esta dicha Ciudad oy dia de la fecha  
y para que de lo conste y que hablo el dho don Rodrigo de Arres  
Villas. Conmigo y me respondio a lo que le pregunté. dho el pre  
sentecengradada a trece dias de lmes de abrill de mill  
y seiscientos y veintey dos años. a la dicha villa fueron  
Testigos don mi que de xer Veanwy regidor de la villa de cepegin  
y don usio de arenillas numero natural de la villa y yo li  
yo adorensta corte que an borados su cargo en forma de derecho convezel  
dho convezelso son Rodrigo torrecilla y serelqui con tenido ylla  
marse an si por su nombre y lacaawcanovis y san les engranadas y co  
timon los de convezelento y en feedello pie miguel y ansi mismo  
dho simo el dho don Rodrigo torrecilla me fago o  
don miguel de sea panis de arenillas numero entie dimono de  
verdad Juan de nauas